



AYUNTAMIENTO DE FERNAN-NUÑEZ

Plaza de Armas, 5
Tlfonos.: (957) 38 00 62 - 38 00 87
Fax: 38 04 43
14520 - FERNAN-NUÑEZ (Córdoba)

Expediente nº:435/2018
Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto.
Procedimiento: Aprobación de la Liquidación del Presupuesto 2017

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA REGLA DEL GASTO

Con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Y de igual manera, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

SEGUNDO. La Legislación aplicable:

Código seguro de verificación (CSV):

6026 653C 05FF 9235 56AB



6026653C05FF923556AB

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por la Interventora MORALES MAESTRE MARIA el 5/3/2018

— Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

— Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

TERCERO. El artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 referido a la aprobación de la liquidación del presupuesto.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CUARTO. Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Código seguro de verificación (CSV):

6026 653C 05FF 9235 56AB



6026653C05FF923556AB

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por la Interventora MORALES MAESTRE MARIA el 5/3/2018

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de **ajustes** a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

A continuación y por simplificar el informe se desarrollan los 4 ajustes más habituales que suelen afectar a la mayoría de las entidades locales:

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

Justificación del Ajuste:

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

Tratamiento en contabilidad nacional.

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) Nº 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

[Diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos]



	DRN 2017	Recaudación 2017			Diferencias	Ajuste (+/-)
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total		
Impuestos Directos	2.300.300,55	2.169.099,62	102.790,38	2.271.890,00	28.410,55	-28.410,55
Impuestos Indirectos	33.946,14	33.617,79	960,00	34.577,79	-631,65	631,65
Tasas y otros ingresos	987.387,43	821.975,22	171.835,55	993.810,77	-6.423,34	6.423,34
	3.321.634,12	3.024.692,63	275.585,93	3.300.278,56	21.355,56	-21.355,56

Ajuste negativo: Siendo el importe de los DRN de los Capítulos 1-3 del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado tanto de corriente como de cerrado, implica una menor capacidad de financiación.

Ajuste 2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria.

*Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de liquidación, según el formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01b de fecha 21/12/2012 lo constituye el importe que se reintegra durante 2017 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2013. Ajuste que deberá realizarse en el caso de presupuestar por la previsión de derechos reconocidos netos en el ejercicio, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Procede hacer un **ajuste positivo de 41.671,68 euros***

Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:

Justificación del ajuste

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su



aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad. Tratamiento en contabilidad nacional.

El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

[Diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acredores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto»]

Año	Cuenta «413»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2017	166926,08	56461,34	0,00	110464,74	110.464,74

Ajuste positivo (+): Siendo el saldo final de la cuenta 413 inferior al saldo inicial, el ajuste será positivo de mayor capacidad de financiación.

Otros Ajustes: Ajuste en los ingresos por subvenciones:

Esta Intervención determina necesario aplicar un ajuste referido a aquellas subvenciones que han sido cobradas en el 2017 y que financian unos proyectos de gasto que aún no han sido ejecutados. Por tanto, van a suponer una incorporación de remanentes de créditos por financiación afectada en el ejercicio 2017. Si no se practica este ajuste, podría darse el caso que un superávit presupuestario ficticio, por cuanto son ingresos que financian un gasto aún no realizado. Son las siguientes:

SUBVENCION SEPE MANO DE OBRA PFEA	-155.566,57
PLAN PROVINCIAL DE CONCERTACION CON MUNICIPIOS 2017	-96.770,02
MATERIALES PFEA DIPUTACION 2017/2018	-35.002,47
SUBVENCION BIENES DEL PATRIMONIO HISTORICO	-37.771,35
TOTAL	-325.110,41

TOTAL AJUSTES SEC: -194.329,55 euros

Código seguro de verificación (CSV):

6026 653C 05FF 9235 56AB



6026653C05FF923556AB

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por la Interventora MORALES MAESTRE MARIA el 5/3/2018

B. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

PRESUPUESTO DE INGRESOS		AYUNTAMIENTO
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	2.300.300,55
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	33.946,14
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	987.387,43
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	4.206.578,62
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	15.806,47
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	616.725,09
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	8.160.744,30

PRESUPUESTO DE GASTOS		AYUNTAMIENTO
+	Capítulo 1: Gastos de personal	3.528.949,22
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	2.852.850,21
+	Capítulo 3: Gastos financieros	1.369,62
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	204.188,15
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00
+	Capítulo 6: Inversiones reales	1.151.108,26
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	7.738.465,46
=	A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	422.278,84

	D) AJUSTES SEC-10	-194.329,55
	C+D= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	227.949,29

C. En consecuencia, con base en los cálculos detallados se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

SEXTO. Cumplimiento de la Regla del Gasto.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española.

La tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el Presupuesto del este año es de 2,10%, de manera que el gasto



computable del Ayuntamiento de Fernán-Núñez en este ejercicio, no podrá aumentar por encima de la misma.

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

A. La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

El cálculo del gasto computable del año n-1, se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio.

El gasto computable del año n, se obtendrá a partir de la información de la liquidación.

B. Se consideran "empleos no financieros" para efectuar el cálculo del "gasto computable", a los gastos de los capítulos I a VII de la liquidación del presupuesto.

Descontando los gastos relacionados con los intereses de la deuda (Capítulo III. Gastos Financieros, salvo los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales), obtendremos los "empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)".

Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de los siguientes ajustes:

- **Ajustes necesarios para adecuar los gastos presupuestarios de la entidad local al concepto de empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas (SEC-10):**
 - **Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:**



La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad. Tratamiento en contabilidad nacional.

El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

[Diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto»]

Año	Cuenta «413»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2017	166926,08	56461,34	0,00	110464,74	110.464,74

Ajuste negativo (-): El saldo final de la cuenta 413 es menor que el inicial, por lo que tendremos menor gasto no financiero.

▪ **Ajustes sobre los componentes del gasto que no tienen un carácter fijo o que tienen un carácter preferente no sometido a limitación de crecimiento:**

- **Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas:** *son gastos que tienen su contrapartida en ingresos, no se limita su crecimiento al no suponer un crecimiento del gasto en términos estructurales.*
- **Disminución del gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (DA 6ª LO 2/2012):**

No se han realizado Inversiones Financieras Sostenibles por lo que no procede realizar ajuste alguno.

Código seguro de verificación (CSV):  6026653C05FF923556AB
6026 653C 05FF 9235 56AB
 Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>
 Firmado por la Interventora MORALES MAESTRE MARIA el 5/3/2018

C. La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de *liquidación del presupuesto del ejercicio 2017* presenta los siguientes resultados:

		Liquidación año 2016	Liquidación año 2017
CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)			
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7, excepto C.3)	7.808.233,40	7.737.095,84
(+/-)	Enajenación		
(-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local		
(+)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP		
(+)	Ejecución de Avales		
(+)	Aportaciones de capital		
(+/-)	Asunción y cancelación de deudas		
(+)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	-32.375,33	-110.464,74
(+/-)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado		
(+)	Arrendamiento financiero		
(+/-)	Préstamos fallidos		
(-)	Grado de ejecución del Gasto	NO APLICA	NO APLICA
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria		
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-2.187.309,10	-2.201.166,82
=	Inversiones Financieramente Sostenibles	-26.463,37	0,00
D) GASTO COMPUTABLE AÑO		5.562.085,60	5.425.464,28
a	Tasa de referencia crecimiento PIB (2,1%)	2,10%	
		116.803,80	
b	Techo de gasto 2017/variación sobre techo de gasto	5.678.889,40	-253.425,12

D. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, se observa que el gasto computable de es de 5.562.085,60 euros en el año 2016 (*último ejercicio liquidado*), y de 5.425.464,28 euros en el año 2017 (*ejercicio se liquida*)

En consecuencia, con base en los cálculos detallados se *cumple* el objetivo de la Regla del Gasto al haberse gastado menos de el techo de gasto fijado para 2017. por tanto, se cumple con el Plan económico Financiero aprobado mediante acuerdo de Pleno de fecha 28 de marzo de 2017.

Hay que tener en cuenta, que conforme a dichas previsiones **el techo de gasto para 2018 se situaría en 5.555.675,42** tomando como referencia la tasa de crecimiento del PIB de la economía española aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 3 de julio de 2017 fijada en **2,4%**



SÉPTIMO. Conclusiones.

A la vista de los cálculos precedentes y con motivo de la *liquidación* del presupuesto del ejercicio 2017 del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, cabe informar, de acuerdo con el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, del siguiente resultado obtenido:

- A.** Que esta Entidad Local *cumple* el objetivo de Estabilidad Presupuestaria. Situándose el superávit no financiero en 227.949,29 euros.

- B.** Que esta Entidad Local *cumple* el objetivo de la Regla del Gasto al no superar el techo de gasto fijado para 2017.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código seguro de verificación (CSV):

6026 653C 05FF 9235 56AB



6026653C05FF923556AB

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por la Interventora MORALES MAESTRE MARIA el 5/3/2018